



**Decreto Rectoral No. 001
(12 de Diciembre de 2008)**

**Por el cual se ajusta y adopta el Reglamento Académico
para los estudiantes de todos los Programas Académicos
de la Fundación CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y
PROFESIONALIZACIÓN – CEDINPRO.**

El Rector de la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN –CEDINPRO-, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Acuerdo No. 34 del 14 de junio de 2008, artículo 10, expedido por el Consejo Superior y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO QUE:

1. Es necesario modificar el actual Reglamento Académico para ajustarlo a las necesidades y desarrollos de la institución;
2. Conviene definir los principios, normas básicas y procedimientos de la relación con sus estudiantes, para fortalecer los propósitos de calidad y convivencia académica que han distinguido a esta Institución,

1

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar para los estudiantes de todos los Programas académicos de la Fundación CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN – CEDINPRO – el Reglamento Académico contenido en el presente Decreto.

**CAPÍTULO 1
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN se denominará CEDINPRO.

Artículo 3. CEDINPRO cuenta con Facultades que tienen uno o varios Programas Académicos. La cabeza de la Facultad es el Decano. Cuando haya más de un Programa

Académico y el número de estudiantes lo requiera, cada uno de esos Programas podrá tener un Director o quien haga sus veces.

Artículo 4. Cada Programa Académico tendrá un Comité Curricular que asesorará, en materia académica, al respectivo Decano y que se reunirá mensualmente. Los Comités Curriculares son los encargados del proceso permanente de autoevaluación curricular y de orientar y definir los ajustes de los planes de estudio, de tal manera que se adecúen a las políticas institucionales, cumplan con la legislación vigente y respondan pertinentemente a las necesidades y desafíos de la profesión y de la sociedad. La actividad de estos Comités estará debidamente documentada, de tal manera que se facilite el seguimiento de la gestión curricular de los programas. Cuando una Facultad tenga dos o más Programas Académicos, podrá contar con un solo Comité Curricular, siempre que en él haya representación de profesores y estudiantes de los distintos programas.

Parágrafo. El Comité Curricular lo integrarán, con voz y voto, el Decano o su Delegado; dos profesores, un egresado y un estudiante del último semestre. Tanto los docentes como los estudiantes y egresados son elegidos por el Decano. Cuando exista Director o Coordinador de Programa, éste participará con voz pero sin voto. El Secretario del Comité Curricular será uno de los Profesores. Habrá quórum con la presencia de tres de sus miembros, siempre y cuando dentro de ellos estén el Decano o su Delegado y un profesor. La duración de los Comités Curriculares es de un período académico.

Artículo 5. Se entiende por período académico el lapso de tiempo que un Programa Académico de formación toma como unidad para el desarrollo de un conjunto de asignaturas. El período académico inicia con la inscripción de las asignaturas y culmina con la entrega de calificaciones o valoraciones del desempeño académico de los estudiantes en las mismas.

Artículo 6. Los cursos intersemestrales son aquellas asignaturas que ofrece CEDINPRO entre dos períodos académicos. Éstos deben cumplir con el contenido y créditos académicos iguales a los que la asignatura tiene en el período académico normal. La programación de estos cursos en el período intersemestral no es una obligación de CEDINPRO, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes que puedan cursarlos y de la disponibilidad de profesores y de espacio.

Artículo 7. Las asignaturas constituyen la unidad básica de los planes de estudio; abordan temáticas para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular particular. Pueden desarrollarse desde enfoques diversos y tener el carácter de teóricas, prácticas, teórico-prácticas, seminarios, talleres, trabajos de grado, pasantías y otras metodologías avaladas por la respectiva Facultad. En el Plan de Estudios se identificarán con el nombre, la intensidad horaria presencial y el número de créditos académicos.

Artículo 8. CEDINPRO establecerá el mínimo y el máximo de créditos académicos que pueden ser tomados por un estudiante en un período académico o en los cursos intersemestrales.

Parágrafo. Los estudiantes de todos los programas académicos, además de las asignaturas electivas propias de su Programa Académico, deberán cursar

obligatoriamente, por lo menos, dos (2) de las asignaturas electivas establecidas por el Departamento de Proyección Social y Bienestar Institucional.

Artículo 9. La estimación del número de semestres en los que se considera que normalmente un estudiante debe finalizar sus estudios, lo definirá el respectivo Programa Académico, teniendo en cuenta el número promedio de los créditos que debe cursar un estudiante en un período académico para completar la totalidad de los créditos del Programa Académico.

CAPÍTULO 2 DE LAS INSCRIPCIONES Y LAS ADMISIONES

Artículo 10. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular en CEDINPRO.

Artículo 11. Podrán ser admitidos a CEDINPRO para adelantar estudios quienes llenen los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en CEDINPRO en la forma y dentro de los términos establecidos por la Secretaría Académica, Oficina de Admisiones, Registro y Control.
2. Según el Programa que desee cursar: **1.-** Para los Programas Técnicos, haber aprobado el grado 9 de Educación Básica y tener, por lo menos, 16 años cumplidos; **2.-** Para los Programas Tecnológicos y Profesionales, poseer el título de Bachiller colombiano o su equivalente, de acuerdo con los Tratados internacionales vigentes para Colombia.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Fotocopia de la Libreta Militar, únicamente los hombres y en los casos definidos por la ley.
5. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine CEDINPRO.
6. Presentar el resultado de las Pruebas de Estado (ICFES), en los casos establecidos por la normatividad vigente.
7. Entregar cuatro fotografías recientes, tamaño cédula, en color, fondo azul.
8. Adquirir y entregar la Hoja de Registro Académico, con la firma del Decano de la Facultad respectiva y la Secretaria Académica.
9. Firmar el Registro de Matrícula, previa presentación del recibo original de pago de la misma.
10. Y todos aquellos que CEDINPRO exija en su política de admisiones.

3

Parágrafo. Cuando CEDINPRO lo considere, podrá exigir o solicitar certificados o referencias de buena conducta.

CAPÍTULO 3 DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 12. Se entiende por Matrícula el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a CEDINPRO. Este proceso comprende dos etapas para su validez: En primer lugar, el Pago de derechos pecuniarios y, luego, la inscripción de asignaturas. La matrícula deberá realizarse para cada período académico.

Artículo 13. La matrícula se efectuará previa verificación de los siguientes hechos:

1. Para quienes ingresan por primera vez: **1.-** Que el aspirante se encuentre en la lista de admitidos; **2.-** Que se presente el Certificado original de noveno grado, debidamente autenticado en Notaría o la fotocopia autenticada del Diploma de Bachiller, según el caso. En el caso de que el estudiante se encuentre cursando Noveno o Undécimo grado, deberá presentar un certificado original autenticado en Notaría, emitido por el colegio donde se encuentra matriculado. **3.-** Que se presente el recibo de pago de los derechos de matrícula, el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones del mismo firmada.
2. Para los demás estudiantes de CEDINPRO la condición es que no se encuentren en la lista de estudiantes que tienen asuntos pendientes de tipo académico o administrativo o financiero o con alguna dependencia de CEDINPRO.

Parágrafo. CEDINPRO, cuando lo considere necesario, podrá solicitar certificados de vacunación u otras pruebas de salud, con la correspondiente autorización escrita del estudiante.

Artículo 14. Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa durante el proceso de admisión y de matrícula, se entenderá que el estudiante nunca estuvo matriculado en el respectivo Programa, por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado por cualquier concepto.

CAPÍTULO 4 DE LAS CLASES DE MATRÍCULA

4

Artículo 15. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos fijados por CEDINPRO; la extraordinaria es la autorizada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, después de terminar el plazo para realizar la matrícula ordinaria. Esta Matrícula tendrá un sobrecosto definido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo 1. El costo de la matrícula será el que determine CEDINPRO, teniendo en cuenta el número de créditos académicos y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo 2. Para cubrir los costos de matrícula, CEDINPRO podrá ofrecer planes de financiación propios o a través de instituciones oficiales o privadas. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera ofrecerá información y asesoría al respecto.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante reciba ayuda financiera por parte de CEDINPRO, el estudiante se compromete a prestar un servicio social a la institución. La Rectoría reglamentará dicho servicio social.

Artículo 16. Solo existirá matrícula definitiva del estudiante cuando se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento Académico.

Artículo 17. Los estudiantes no podrán matricularse en el semestre siguiente si no han pagado totalmente los costos pecuniarios de los semestres anteriores. Sin el

cumplimiento de este requisito los actos académicos que realicen no tendrán ninguna validez y se considerarán como inexistentes.

Artículo 18. La matrícula debe efectuarse personalmente por cada estudiante. Si los trámites los hiciera otra persona, el estudiante debe firmarla durante la primera semana de clases, según el calendario académico. Sin este requisito, los actos académicos que el estudiante realice carecerán de validez.

CAPÍTULO 5 DE LA RESERVA DE CUPO

Artículo 19. CEDINPRO, previa autorización de la Secretaría Académica, podrá reservar el cupo a los estudiantes que lo soliciten por escrito. Esto podrá hacerse por un período académico, prorrogable por uno más.

Parágrafo. Para garantizar la reserva de cupo, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a seis créditos del Plan de Estudios al que ingresa o está cursando. Si no hace uso de la reserva, perderá el cupo y la totalidad de la suma cancelada quedará a favor de CEDINPRO.

Artículo 20. La reserva de cupo en un programa académico no garantiza que éste mantenga las mismas condiciones académicas y financieras cuando el estudiante ingrese nuevamente; por lo cual CEDINPRO no reconocerá indemnización alguna a quien se haya concedido este beneficio.

5

CAPÍTULO 6 DE LOS TRASLADOS

Artículo 21. El estudiante que desee trasladarse a un Programa académico de CEDINPRO habiendo iniciado estudios superiores en otro Programa de esta o de otra institución de Educación Superior, deberá cumplir con los siguientes requisitos para que el Decano de la respectiva Facultad a la que aspira ingresar considere su solicitud:

1. Haber cursado y aprobado un mínimo de 10 créditos académicos.
2. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por CEDINPRO o la institución de origen.
3. Que no haya transcurrido más de un período académico sin que el estudiante haya estado matriculado en un programa de formación superior.
4. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del Programa académico al que aspirara ingresar.

Parágrafo. Solo podrán aceptarse traslados externos cuando al estudiante le falte por cursar y aprobar por lo menos el 50% de los créditos académicos totales del Plan de Estudios del Programa académico al que aspira vincularse.

Artículo 22. Para los aspirantes que provengan de instituciones extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente Capítulo, CEDINPRO aplicará los Tratados

internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen respectivo, sobre validez de títulos y los vigentes entre CEDINPRO y otras instituciones.

CAPÍTULO 7 DE LAS CLASES DE ESTUDIANTES

Artículo 23. Los estudiantes pertenecerán a una de las siguientes categorías: Regulares, Asistentes y Visitantes.

Artículo 24. Son estudiantes regulares los que se matriculan y cursan las asignaturas previstas en los planes de estudios con miras a obtener el título que otorga CEDINPRO, o los estudiantes que están cumpliendo con los requisitos de grado.

Artículo 25. Son estudiantes asistentes quienes cursen, con autorización del Decano o su Delegado, alguna o algunas asignaturas que ofrece una Facultad, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Los estudiantes asistentes están sujetos a todas las disposiciones reglamentarias en cuanto al orden interno y disciplinario de CEDINPRO.

Parágrafo. A los estudiantes asistentes, al final de la asignatura, se les otorgará constancia de asistencia, siempre y cuando hayan asistido a por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las clases programadas en cada asignatura. En la constancia se especificará el número de créditos y, en el caso a que haya lugar, la calificación final obtenida por el estudiante. En ningún caso se aceptará como estudiante asistente a aquel que hay perdido el cupo en algún programa académico de CEDINPRO.

Artículo 26. Son estudiantes visitantes los que cursan algunas asignaturas en virtud de los convenios de CEDINPRO con otras instituciones. Los estudiantes visitantes están sujetos en lo pertinente a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.

CAPÍTULO 8 DE LA ASISTENCIA

Artículo 27. En los programas presenciales, la asistencia a las clases y a las demás actividades académicas es un deber y un derecho del estudiante. Por ello, los docentes llevarán un registro de asistencia.

Artículo 28. Un estudiante perderá una asignatura cuando tenga fallas de asistencia, justificadas o no, en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%). Esa asignatura se registrará en los certificados de notas como “asignatura no reconocida por inasistencia” y la calificación final será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo: El Decano respectivo estudiará los casos especiales cuando la inasistencia se deba a fuerza mayor; como enfermedad, parto y otros casos similares.

Artículo 29. Si, por cualquier razón, se deja de trabajar el veinte por ciento (20%) o más de las horas de clase previstas durante un período académico para una asignatura o se presentan graves irregularidades en el desarrollo de la misma, ésta podrá ser cancelada

por decisión del Decano, quien dejará constancia motivada y escrita de este hecho. Si es una asignatura fundamental, el estudiante debe tomarla en el período académico siguiente; si es electiva, el estudiante tendrá la opción de tomarla o cambiarla por otra que tenga el mismo número de créditos académicos. Los créditos académicos correspondientes a estas asignaturas no tendrán cobro adicional.

CAPÍTULO 9 DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 30. Las asignaturas se dividen en obligatorias y electivas. Las **obligatorias** son aquellas que cada programa académico establece, dentro de su plan de estudios, como asignaturas que el estudiante debe cursar necesariamente para poder optar al título. Las **electivas** son las asignaturas de ampliación y desarrollo cultural y profesional que el estudiante puede escoger de la oferta de asignaturas de CEDINPRO.

Artículo 31. Las asignaturas tienen un número de créditos académicos, asignado por cada Programa, de acuerdo con la valoración del trabajo académico presencial y del trabajo independiente que deban realizar los estudiantes, según las políticas establecidas por CEDINPRO y en consonancia con la legislación vigente.

Artículo 32. En el Plan de Estudios se indicarán las asignaturas consideradas como obligatorias y electivas, su valoración en créditos académicos, al igual que sus prerrequisitos y correquisitos.

Se entiende por Prerrequisito aquella o aquellas asignaturas que necesariamente deben ser cursadas y aprobadas por el estudiante antes de inscribir una asignatura determinada. Por Correquisito, aquella o aquellas asignaturas que necesariamente deben ser cursadas por el estudiante simultáneamente con otra asignatura determinada.

Artículo 33. Los estudiantes que no inscriban las asignaturas en las fechas establecidas por CEDINPRO deberán realizar una inscripción extraordinaria, previa autorización del Decano respectivo y cancelar los derechos pecuniarios correspondientes. No tendrán ninguna validez las asignaturas que se cursen sin la debida inscripción o registro. Si esto sucediere, el estudiante deberá repetirlas o presentar examen de suficiencia, cancelando los respectivos derechos pecuniarios.

CAPÍTULO 10 DE LAS EVALUACIONES

Artículo 34. En CEDINPRO se efectuarán las siguientes evaluaciones:

1. **De admisión:** Son las que presentan quienes desean ingresar a CEDINPRO.
2. **Parciales:** Son las que realiza un docente durante el período académico, de acuerdo con lo programado en la Guía de Cátedra o en el Calendario Académico. Podrán ser de tipo diverso: Exámenes o evaluaciones finales; trabajos y exposiciones sustentadas; promedio de quices; adelantos de trabajos de investigación; u otros más, incluyendo diversas combinaciones entre los mismos.
3. **Supletorias:** Son las que se presenta en fecha distinta de la programada en la Guía de Cátedra o en el Calendario Académico, debido a que el estudiante, con justa causa, no asistió a la evaluación en la fecha prevista.

4. **De Validación:** son las que buscan comprobar el conocimiento o competencia que tiene un estudiante sobre una asignatura ya cursada en otra institución.
5. **Acumulativas:** Son las que buscan comprobar el conocimiento o la competencia adquiridos por el estudiante a lo largo de uno o más períodos académicos.
6. **De Suficiencia:** Son evaluaciones escritas, realizadas y calificadas por dos profesores de la asignatura, que se presentan en los siguientes casos, previa autorización del Decano respectivo y de la cancelación de los respectivos derechos pecuniarios: **a-** Cuando un estudiante, sin tener certificación alguna, considera que tiene las competencias exigidas en una asignatura del Programa Académico que está cursando. **b-** Cuando una asignatura se pierda por faltas de asistencia debidamente justificadas.

Parágrafo. El estudiante interesado en la evaluación de suficiencia, presentará una petición escrita al Decano de la respectiva Facultad. La nota mínima de aprobación de esta evaluación es de tres, punto, cinco (3.5). Si se pierde la evaluación de suficiencia, la materia deberá ser cursada. Las evaluaciones de suficiencia podrán abarcar máximo doce (12) créditos de un Programa Académico.

Artículo 35. Las evaluaciones se presentarán solamente en las horas y lugares establecidos por la respectiva autoridad académica y dentro de las fechas definidas en el Calendario Académico.

Artículo 36. Cuando un estudiante no presente una evaluación la nota será de cero, punto, cero (0.0), salvo que medie justa causa; caso en el cual podrá solicitar una evaluación supletoria. Se entiende por justa causa casos imprevisibles de salud o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 37. En toda asignatura habrá como mínimo tres (3) evaluaciones escritas u orales: dos parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva y una acumulativa final con un valor del cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

Artículo 38. Cuando las evaluaciones sean orales, se practicarán ante el profesor responsable de la asignatura quien estará acompañado por otro profesor o por un estudiante, designados como testigos por el Decano. Cuando no se pudiese cumplir con lo anterior, el Decano respectivo definirá el tipo de evidencia que deba conservarse o aportarse con el fin de garantizar imparcialidad y objetividad.

Artículo 39. El profesor tendrá la potestad de eximir de la evaluación acumulativa final (40% de la calificación definitiva) a los estudiantes que al momento de presentarla tengan en la asignatura correspondiente un promedio igual o superior a cuatro, punto, cinco (4.5). En el caso de que el estudiante sea eximido, la calificación correspondiente a la evaluación acumulativa final (40%) será de cinco, punto, cero (5.0).

Artículo 40. Solo podrán ser evaluados y calificados los estudiantes que estén debidamente matriculados en CEDINPRO y los asistentes, o los que estén cumpliendo con sus requisitos de grado.

Parágrafo. Los estudiantes que pagan su matrícula por cuotas únicamente podrán ingresar a clases y presentar evaluaciones si están al día en el pago de dichas cuotas.

CAPÍTULO 11 DE LA EVALUACIÓN SUPLETORIA

Artículo 41. El estudiante deberá solicitar y justificar por escrito la presentación de la evaluación supletoria a la Secretaría Académica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación correspondiente. La no presentación de una evaluación solamente se podrá fundamentar por la justa causa.

La Secretaría Académica, previa verificación de la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, es quien autorizará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de ésta, la evaluación supletoria.

Cuando la justificación de la no presentación sea por un caso imprevisible de salud, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, EPS o médico con su respectivo registro; deberá contener las fechas en las cuales el estudiante estuvo incapacitado y únicamente será válida si se presenta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.

Parágrafo. Toda evaluación supletoria dará lugar a un pago pecuniario.

Artículo 42. La evaluación supletoria versará sobre la misma temática de la realizada originalmente. En todo caso, deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que fue autorizada.

Artículo 43. En el caso que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será de cero, punto, cero (0.0), salvo que medie justa causa; caso en el cual podrá volver a solicitar, por una sola vez, una evaluación supletoria siguiendo lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO 12 DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES ESCRITAS

Artículo 44. El estudiante que desee solicitar la revisión de una calificación deberá dirigirse por escrito al respectivo profesor, con copia al Decano respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la calificación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión del profesor, el estudiante podrá solicitar al Decano respectivo un segundo calificador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor. El Decano respectivo deberá, dentro de los dos (2) días siguientes, asignar el segundo calificador quien resolverá dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo. En la revisión efectuada no se podrá disminuir la calificación: se mantendrá o aumentará la calificación obtenida por el estudiante y, después de los trámites descritos, la nota definitiva de la evaluación será la que resulte de la revisión del segundo calificador.

CAPÍTULO 13 DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 45. En las asignaturas que tienen calificación numérica, las evaluaciones se calificarán con notas comprendidas entre cero, punto, cero (0.0) y cinco, punto, cero (5.0) y en las que se valoran cualitativamente la aprobación se calificará con “A” y la reprobación con “R”. Las calificaciones cuantitativas deberán presentarse por los profesores en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones presentadas será de tres, punto, cero (3.0).

Parágrafo. Las calificaciones serán dadas a conocer por los profesores a los estudiantes dentro de los cinco (5) días siguientes a las evaluaciones. Una vez sean conocidas por los estudiantes, el profesor las entregará al respectivo Decano quien las remitirá a la Secretaría Académica para su transcripción y publicación.

Artículo 46. Si en los cómputos de las calificaciones definitivas de una asignatura resultan centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere igual o mayor a cinco (5); se eliminarán, si fuesen inferiores a cinco (5).

Parágrafo. Se entiende por calificación definitiva de una asignatura, el cómputo resultante de todas las evaluaciones realizadas en ella.

Artículo 47. Solo cuando en la calificación definitiva se haya alcanzado la nota aprobatoria mínima, se reconocerán los créditos asignados a dicha asignatura.

10

CAPÍTULO 14 DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 48. La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual CEDINPRO, previo estudio de dos profesores de la asignatura que se pretende homologar y de la aprobación del Decano de la Facultad respectiva o de quien él delegue, hace equivalente una asignatura cursada y aprobada, con otra que integra su plan de estudios, teniendo en cuenta el nivel de logros, contenidos, intensidad horaria y número de créditos de la asignatura o curso.

Parágrafo 1. Las homologaciones darán lugar a un pago pecuniario.

Parágrafo 2. Para que proceda la homologación, en el caso de un estudiante de CEDINPRO, es necesario que la asignatura o curso haya sido aprobada con una calificación mínima de tres, punto, cero (3.0). En este caso, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se asignará el número de créditos establecido para la asignatura dentro del plan de estudios del programa al que ingresa.

Parágrafo 3. Para que proceda la homologación, en el caso de un estudiante que provenga de otra institución, es necesario que la asignatura o curso haya sido aprobada con una calificación mínima de tres, punto, cinco (3.5). En este caso, se registrará la

calificación final que el estudiante obtuvo y se asignará el número de créditos establecido para la asignatura dentro del plan de estudios del programa al que ingresa.

Artículo 49. Las homologaciones únicamente se tramitarán para asignaturas o cursos realizados y aprobados en entidades de educación superior aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el caso de instituciones colombianas, y por la autoridad competente en el país de origen, en el caso de instituciones extranjeras. Estas solicitudes deberán acompañarse de certificados reconocidos oficialmente en el país de origen.

Artículo 50. Los estudiantes solo podrán homologar o validar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del plan de estudios que cursan y lo deberán hacer máximo un (1) año después de cursada la asignatura.

Artículo 51. Las calificaciones que se reporten como consecuencia de la homologación, la suficiencia y la validación, formarán parte de la historia académica del estudiante.

CAPÍTULO 15 DE LAS VALIDACIONES

Artículo 52. La validación consiste en la presentación de una evaluación escrita, realizada y calificada por dos profesores de la asignatura, para acreditar competencias en asignaturas del plan de estudios cursadas en otra institución de educación superior, cuando se juzga oportuno para efectos de homologación. En todos los casos se requiere aprobación previa del Decano de la respectiva Facultad. La validación es aprobada con una nota mínima de tres, punto, cinco (3.5).

11

Parágrafo 1. El estudiante podrá presentar evaluaciones de suficiencia y validación únicamente por una sola vez para una asignatura.

Parágrafo 2. Toda evaluación de validación dará lugar a un pago pecuniario.

CAPÍTULO 16 DE LA PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 53. Las asignaturas que se valoran cuantitativamente se pierden cuando la calificación final es menor de tres, punto, cero (3.0) y las que se valoran cualitativamente, cuando se reprueban.

Artículo 54. No hay habilitaciones. Toda asignatura que se repruebe, deberá repetirse, pagando el valor de los créditos respectivos. Una asignatura reprobada podrá repetirse hasta dos veces. La nota mínima aprobatoria de una asignatura que se repite será:

1. Si se repite por primera vez, la nota mínima aprobatoria será de tres, punto, tres (3.3).

2. Si se repite por segunda vez, la nota mínima aprobatoria será de tres, punto, cinco (3.5).

Artículo 55. La repetición de una asignatura podrá hacerse en un período académico regular o intersemestral. En cualquier caso, el término para la repetición de una asignatura no debe ser superior a dos períodos académicos.

Artículo 56. Cuando la asignatura que debe repetir un estudiante no sea ofrecida por CEDINPRO en los dos períodos académicos siguientes, el estudiante podrá cursar otra asignatura similar, previa autorización del Decano respectivo o de quien él delegue. De este hecho se dejará constancia en el certificado de notas.

CAPÍTULO 17 DE LA PÉRDIDA DE CUPO

Artículo 57. Son causales de pérdida de cupo en un Programa académico:

1. Reprobar por tercera vez una misma asignatura.
2. No matricularse dentro del término señalado en cada período académico.
3. Abandonar el Programa Académico.
4. Perder tres (3) o más asignaturas en un Período académico.

Parágrafo. El estudiante que haya perdido su cupo podrá solicitar, por escrito, al Consejo Académico su reingreso para el período siguiente. La presentación de esta solicitud no otorga al estudiante derecho distinto al de su trámite y estudio. Solamente se tramitarán las solicitudes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el estudiante no tenga antecedentes disciplinarios.
2. Que sea la primera vez que el estudiante presenta este tipo de situaciones.

CAPÍTULO 18 DEL ABANDONO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y DE LOS RETIROS

Artículo 58. Se considera que un estudiante abandona un programa académico cuando no se matricula dentro de los tiempos señalados por CEDINPRO o no avisa por escrito el retiro del período académico dentro de los tiempos señalados en este Reglamento y en el Calendario Académico.

Artículo 59. El Decano, o quien él delegue, podrá autorizar el retiro de cualquier asignatura únicamente durante la primera semana de clases. No habrá devolución de dinero.

Artículo 60. Un estudiante podrá solicitar al decano respectivo el retiro de un período académico completo, únicamente antes de iniciarse el mismo y sólo podrá reservar el cupo; en cuyo caso, lo cancelado por concepto de matrícula se abonará al período académico en el cual el estudiante haga uso de la reserva de cupo. La reserva del cupo se hará máximo por un semestre y solamente garantiza el reingreso, mas no las condiciones académicas y financieras. En ningún caso habrá devolución de dinero.

CAPÍTULO 19 DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61. Son deberes de los estudiantes de CEDINPRO:

1. Cumplir la Constitución Política y las Leyes de Colombia; los Acuerdos del Consejo Superior y del Consejo Académico; los Decretos, Resoluciones y Directivas Rectorales; el Reglamento Académico; el Régimen disciplinario; los Convenios institucionales; las instrucciones que emitan las autoridades de CEDINPRO y las demás normas que rijan en CEDINPRO.
2. Respetar a las autoridades de CEDINPRO, a los profesores, a los estudiantes y demás miembros de la comunidad cedinprista.
3. Realizar las actividades contempladas en las asignaturas en las cuales están inscritos y matriculados.
4. Presentar las evaluaciones que les corresponden, dentro de los plazos establecidos.
5. Utilizar el nombre de CEDINPRO con autorización expresa de la autoridad competente.
6. Hacer uso adecuado de los bienes de CEDINPRO.
7. Actuar en concordancia con la ética, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
8. Respaldar personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
9. Abstenerse de realizar ventas o negociación de bienes y servicios en los predios de CEDINPRO.
10. Exigir y mantener un alto nivel académico en las asignaturas que ofrece CEDINPRO.
11. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas.

13

CAPÍTULO 20 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 62. Son derechos de los estudiantes de CEDINPRO:

1. Conocer el Plan de Estudios de su Programa Académico o Carrera, el Programa de Asignatura y la Guía de Cátedra.
2. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las asignaturas.
3. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de CEDINPRO y obtener su oportuna resolución o respuesta.
4. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en CEDINPRO, previo el lleno de los requisitos señalados por CEDINPRO.
5. Solicitar por escrito el retiro voluntario de una o varias asignaturas del período académico o del programa, dentro de los plazos establecidos por CEDINPRO.
6. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione.

7. Solicitar la revisión de las evaluaciones escritas que hayan presentado, ante las instancias pertinentes y el tiempo establecido.
8. Hacer uso de los servicios e instalaciones de CEDINPRO.
9. Manifestar sus opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
10. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad cedinprista.
11. Conocer, dentro de los plazos establecidos por CEDINPRO, los resultados de las evaluaciones o de cualquier prueba o trabajo.
12. Recibir trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa cedinprista.
13. Tener un Representante, elegido por ellos mismos, en el Consejo Superior y en el Consejo Académico.
14. Los demás contemplados en este Reglamento.

CAPÍTULO 21 DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 63. Para obtener el Grado y el diploma correspondiente, el estudiante deberá satisfacer las siguientes exigencias:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el que está debidamente matriculado. Se entenderá que no se ha cumplido este requisito si se encontraren créditos reprobados de cualquier asignatura.
2. Haber cumplido los siguientes requisitos especiales: **a)**- Presentación y aprobación de las evaluaciones o Cursos o Trabajos de grado, si los hubiere; **b)**- Ejecución y aprobación de las Prácticas Profesionales; **c)**- Aprobación de los niveles de Inglés o de otro idioma extranjero pertinente, de acuerdo con lo establecido por cada Programa Académico; y **d)**- Los demás requisitos exigidos por cada Programa Académico.
3. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a Paz y Salvo con todas las dependencias de CEDINPRO.

14

Parágrafo 1. El estudiante que curse y apruebe todos los créditos académicos exigidos por el Programa, dispondrá máximo de un (1) año para cumplir con las pruebas, trabajos de grado, niveles de un idioma extranjero y demás requisitos de Grado establecidos por CEDINPRO. Si en este término el estudiante no se ha graduado, y está interesado en hacerlo, deberá matricularse en un período académico de actualización, para cursar y aprobar un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) créditos y cumplir con los requerimientos de grado. Dispondrá de un semestre adicional para titularse.

Cualquier solicitud posterior deberá ser considerada por el Consejo Académico, quien recomendará al Decano de la Facultad respectiva una fórmula para el estudiante, basado en las condiciones particulares del estudiante y de acuerdo con su desempeño académico.

Parágrafo 2. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar y sufragar los créditos académicos adicionales en el momento en que decida tomar las asignaturas de actualización.

Parágrafo 3. Los estudiantes pagarán los derechos de grado de acuerdo con los costos autorizados por las normas legales vigentes. Dicha suma cubre los gastos administrativos de la ceremonia y, fundamentalmente, la custodia del registro académico del estudiante graduado, el cual es asumido por CEDINPRO a partir de su graduación.

CAPÍTULO 22 DE LOS DIPLOMAS

Artículo 64. A solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos respectivos, podrá expedirse duplicado del Diploma de Grado, previa comprobación de su pérdida. En un lugar visible del diploma se escribirá la palabra DUPLICADO. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el Diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

Artículo 65. Cuando un estudiante falleciere y hubiere cursado y aprobado, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos de su plan de estudios, se podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del diploma se escribirá: GRADO PÓSTUMO.

CAPÍTULO 23 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 66. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá los certificados definitivos de calificaciones, los cuales deben ser firmados por el Rector y por la Secretaria Académica.

15

CAPÍTULO 24 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. El Rector o el Consejo Académico podrán expedir Acuerdos o Decretos o Resoluciones que complementen o aclaren este Reglamento, sin que éstos puedan modificar o repetir lo dispuesto en el presente Decreto. En tales eventos, el Consejo Académico deberá sesionar con la presencia del Rector.

Artículo 68. El Consejo Académico podrá reconocer, mediante estímulos académicos, el trabajo de cualquier estudiante que obtenga un reconocimiento dentro o fuera de CEDINPRO, por la realización de alguna actividad extracurricular o por la prestación destacada de algún servicio. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos. El Consejo Académico reglamentará esta materia.

Artículo 69. El Rector reglamentará lo relacionado con la creación, organización y funcionamiento del Consejo Estudiantil y la participación de los estudiantes en el Consejo Académico y en el Consejo Superior.

Artículo 70. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada asignatura o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de

una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del presente Reglamento.

Artículo 71. En el evento del cambio de sistema de créditos académicos, el Decano, o quien él delegue, estudiará la equivalencia de las asignaturas, las calificaciones y los créditos. Esta información se enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su inclusión en el sistema.

Artículo 72. El sistema de créditos académicos se iniciará obligatoriamente en el primer ciclo académico de 2009, con los estudiantes de primer semestre de todos los programas. Para los demás estudiantes, si alguno lo solicitare, se diseñará un programa de transición.

Artículo 73. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento Académico se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; y los acaecidos con posterioridad, por lo que está establecido en el presente Reglamento Académico.

Artículo 74. El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Es fiel copia del original firmado en la oficina de Rectoría de CEDINPRO en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2008).

16

ALEJANDRO RUEDA NOVA
Rector

VITALIANA MONTEMIRANDA ROA
Secretaria Académica